

C I R C U L A R CSJCEC24-58

Fecha: 2 de agosto de 2024
Para: **MAGISTRADOS Y JUECES**
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
Asunto: “CONCEPTO DIAN”

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, con el presente remito copia del Concepto DIAN No. 100202208 – 1358 del 1 de agosto de 2024, en el que dicha entidad decide que,

“... los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se reconsideran los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016, y se concluye que:

- 1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.*
- 2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente*
- 3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario”.*

Atentamente,

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO

Presidente

JHDSV/jcuc